

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00262-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROSA ANGELICA DIAZ DE LA ROSA

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora ROSA ANGELICA DIAZ DE LA ROSA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

BANCO DAVIVIENDA S.A. celebró con la demandada, contrato de leasing No. 005-03-0000006019, por medio del cual se le entregó a título de arrendamiento los siguientes bienes:

- Un camión sencillo, marca JAC, modelo 2022, serie LJ11RTCE6N1104850, motor 76936539, cilindraje 3760, color NEGRO, línea HFC1120KN, servicio público, combustible DIESEL, PLACAS: JUZ-398
- Una carrocería, marca: FURGONES Y CARROCERIAS DE COLOMBIA LTDA, modelo 2022, ejes: 2, serie: LJ11RTCE6N1104850, línea: HFC1120KN

Que el locatario no ha pagado los cánones de arrendamiento conforme a lo narrado en el hecho noveno de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 1º de junio de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada ROSA ANGELICA DIAZ DE LA ROSA y en atención a que la notificación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso resultó infructuosa, mediante providencia de 28 de agosto de 2023 se ordenó su emplazamiento.

Surtido el emplazamiento en debida forma y comoquiera que la señora DIAZ DE LA ROSA no compareció al proceso, se designó como curador *ad litem*, al abogado HELBERT DARIO RODRIGUEZ GALINDO, quien se tuvo por notificado el 20 de febrero de 2024 y dentro del término para ejercer el derecho a la defensa, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos y señalando que no se oponía a la prosperidad de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.

Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de leasing No. 005-03-0000006019 de 24 de septiembre de 2021 sobre el vehículo de clase: camión sencillo, marca JAC, modelo 2022, serie LJ11RTCE6N1104850, motor 76936539, cilindraje 3760, color NEGRO, línea HFC1120KN, servicio público, combustible DIESEL, PLACAS: JUZ-398 y de la CARROCERÍA, marca: FURGONES Y CARROCERIAS DE COLOMBIA LTDA, modelo 2022, ejes: 2, serie: LJ11RTCE6N1104850, línea: HFC1120KN.

El numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que, ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución, por lo que con fundamento en dicha disposición se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia y en la que se emita acceda a las pretensiones de la demanda.

*Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo que en derecho corresponde, la cual no tendrá condena en costas toda vez que la parte demandada estuvo representada por curador *ad litem*.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing No. 005-03-0000006019 sobre el vehículo de clase: camión sencillo, marca JAC, modelo 2022, serie LJ11RTCE6N1104850, motor 76936539, cilindraje 3760, color NEGRO, línea HFC1120KN, servicio público, combustible DIESEL, PLACAS: JUZ-398 y CARROCERÍA, marca: FURGONES Y CARROCERIAS DE COLOMBIA LTDA, modelo 2022, ejes: 2, serie: LJ11RTCE6N1104850, línea: HFC1120KN, descritos en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada ROSA ANGELICA DIAZ DE LA ROSA, **RESTITUIR** los bienes objeto del contrato de leasing, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), a quien en oportunidad, se libraré despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por cuanto estuvo representada por curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 7 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ba1a8cd90b230240e4cc8fed14aebfb55a9bdc01d621da85e0122ac8c05a867

Documento generado en 06/05/2024 08:40:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>